

No procede abrir instrucción cuando la denuncia no tiene contenido penal, siendo insuficiente la presunción de que los inculpados hayan cometido los delitos por los que se les denuncia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Tribunal Correccional de Puno, por auto de fs. 5 vuelta, ha declarado sin lugar la denuncia formulada por Josefina Zevallos de Chacón, contra el Agente Fiscal Dr. Héctor Beltrán y el Juez Instructor Dr. Simón Ramírez, por los delitos de prevaricato, abuso de autoridad y otros en agravio de la recurrente y ha mandado archivar lo actuado definitivamente. Ha interpuesto recurso de nulidad la denunciante.

La denuncia de fojas una no tiene contenido penal, pues, la denunciante Josefina Zevallos de Chacón, presume que los funcionarios denunciados hayan cometido los delitos que en ella se indican. Si considera que hay retardo de justicia, ha debido de interponer los recursos que le franquea la ley y no interponer denuncia sin base penal.

Por consiguiente estimo que la resolución venida por recurso está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 23 de Mayo de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Junio de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas cinco vuelta, su fecha dos de Agosto último, que declara sin lugar la denuncia formulada por Josefina Zevallos de Chacón, contra los doctores Héctor Beltrán y Simón Ramírez, por los delitos de prevaricato, abuso de autoridad y otros y manda archivar definitivamente la denuncia; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — CEBREROS. — VALDEZ TUDELA. — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1128/60. — Procede de Puno.